



Informe Secretarial. 21 de septiembre de 2022. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2022-00330, informando que la parte actora presentó recurso de reposición frente al auto que negó el mandamiento ejecutivo, pero posteriormente desistió del mismo y allegó solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Ejecutivo 11001 41 05 003 2022 0033000

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva a la abogada Sandra Carolina Cediel Gutiérrez, con c.c. 52.953.183 y T.P. 268.971 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a la sociedad Litigar Punto Com S.A.S.

Verificado el informe secretarial, se tiene que, en efecto, el apoderado de la parte ejecutante, dentro del término legal interpuso recurso de reposición en contra del auto del 1º de junio de 2022, que negó librar mandamiento de pago; no obstante, la nueva apoderada de la ejecutada desistió del mismo mediante misiva de fecha 21 de septiembre de 2022 por lo que se accederá a tal solicitud.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte ejecutante allegó solicitud de retiro del proceso y como quiera que se negó el mandamiento de pago solicitado, el Despacho **acepta el retiro** de la demanda por lo que se ordena por secretaría **se remita** al correo del apoderado el archivo digital por haberse recibido en ese estado de la Oficina de Apoyo Judicial.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada Sandra Carolina Cediel Gutiérrez, con c.c. 52.953.183 y T.P. 268.971 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a la sociedad Litigar Punto Com S.A.S.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso presentado contra el auto del 1º de junio de 2022, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad con las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda, por secretaría **remítase** al correo de la apoderada el archivo digital por haberse recibido en ese estado de la Oficina de Apoyo Judicial.

CUARTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar en el Estado nº. 046 del 30 de septiembre de 2022. Fijar Virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2228bc42288910c9718059694a627799c2a17a8857ed685b38d7cf99fa2b67dd

Documento generado en 29/09/2022 02:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>